

Al contestar refiérase  
al oficio N° **11064**

01 de agosto de 2018  
**DJ-1023**

Señor  
Jorge Gutiérrez Espeleta, Viceministro Administrativo  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**  
Ce: [isanabria@rree.go.cr](mailto:isanabria@rree.go.cr), [jgutierrez@rree.go.cr](mailto:jgutierrez@rree.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza solicitud de criterio.*

Se refiere este despacho a su oficio n° DVMA-407-2018 del 11 de julio de 2018 con fecha de 11 de julio de 2018, recibido en esta Contraloría General esa misma fecha, mediante el cual consulta: “(...) *si existiendo una norma que someta a una persona al régimen de prohibiciones, debe considerarse que un profesional en antropología, deba someterse al régimen de prohibiciones, procediendo al reconocimiento económico de prohibición conforme con el bloque de legalidad.* ”

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, visto el oficio presentado por el señor Viceministro Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto corresponde, en primer término, aclarar la naturaleza de la potestad consultiva que ejerce este Órgano Contralor.

En ese sentido, debe indicarse que dicha función consultiva se ejerce primordialmente por medio de la evacuación de consultas propias del procedimiento

consultivo del artículo 29 de la Ley Orgánica citada, con el propósito inicial de emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública, a partir del análisis de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina, para que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública.

Asimismo, debe aclararse que, en el marco del ejercicio de esta función asesora, la Contraloría General tiene por norma no entrar a valorar situaciones jurídica concretas del sujeto consultante, porque ello implica desnaturalizar la función consultiva, ya que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Así las cosas, se desprende de su consulta que, en concreto, lo que se solicita es que este Órgano Contralor determine si corresponde o no que a un profesional en antropología se le compense económicamente por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión. De ahí que lo que se pretenda es que esta Contraloría General establezca si la profesión de antropología puede ser considerada liberal o no, para efectos de ese reconocimiento económico.

Si bien, esta Contraloría General ha emitido reiterados pronunciamientos por esta vía consultiva en los cuales ha analizado qué cargos están sujetos al indicado régimen y en cuanto a las condiciones que deben tener los funcionarios a quienes se les reconozca dicha compensación, ha referido a aspectos académicos y profesionales en general que deben ostentar dichas personas para hacerse acreedoras del rubro por ese concepto, la decisión de si la profesión de antropología u otra determinada profesión deba ser considerada liberal o no, para efectos de que dicho funcionario cuente o no con las condiciones particulares para que le deba ser remunerada económicamente la indicada restricción a su derecho fundamental al libre ejercicio profesional, es un aspecto que claramente no se enmarca dentro de los criterios consultivos emitidos por este órgano contralor.

En tal sentido y a modo de referencia, obsérvese que conforme a lo establecido en el artículo 13° del *Reglamento para el Pago de Compensación Económica por concepto de Prohibición* (Decreto Ejecutivo n° 22614 del 22 de 1993, reformado recientemente por el artículo 3° del Decreto Ejecutivo n° 41140 de 02 de mayo de 2018), corresponderá a las oficinas de recursos humanos de cada institución la verificación, aprobación y trámite de pago de la compensación por prohibición en los términos establecidos en la ley, para lo cual deberán realizar la constatación del cumplimiento de los requisitos necesarios para que proceda la compensación por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

Es decir, esta Contraloría General ha orientado, mediante sus criterios consultivos, a la Administración sobre los distintos tipos de requisitos -funcional, académico y profesional- que en general deben verificarse para adoptar decisiones regulares en materia de prohibición, pero no define el órgano contralor, particularmente, por vía de esta

3

función asesora, aspectos como cuáles labores pueden ser consideradas o no profesiones y cuáles profesiones resultan liberales o no.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se concluye que lo procedente es el rechazo de la presente consulta y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez  
**Gerente Asociada, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**



RFI/dvm  
NI:17535-2018.  
G: 2018002474-1